

ORDENANZA NÚMERO 501

PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

NATURALEZA Y FUNDAMENTO

ARTÍCULO 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución y 105.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en la redacción dada al nuevo apartado 6 por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el Servicio de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente ordenanza, por tratarse de un servicio municipal que se presta en régimen de concesión.

OBJETO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 2

La prestación de servicios en los cementerios municipales abarca los siguientes conceptos:

- a) Asignación de unidades de enterramiento.
- b) Servicios mortuorios (inhumaciones y exhumaciones).
- c) Depósito de cadáveres y salas de autopsia.
- d) Reducción y/o traslado de restos y cadáveres.
- e) Incineración de restos.
- f) Mantenimiento, conservación, limpieza y vigilancia de instalaciones y parking.
- g) Movimiento de lápidas.
- h) Cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

OBLIGADOS AL PAGO DE LA PRESTACIÓN

ARTÍCULO 3

1.- Estará obligados al pago de la prestación de carácter público no tributario regulada en esta ordenanza, los solicitantes de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

2.- Responderán de la obligación del pago las personas físicas o jurídicas y las entidades carentes de personalidad jurídica tales como herencias yacentes o comunidades de bienes que sucedan por cualquier título a los detentadores de la autorización municipal.

EXENCIONES SUBJETIVAS

ARTÍCULO 4

Se declaran exentos del pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria los siguientes Servicios:

a) La inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio, siendo por cuenta del Ayuntamiento los gastos que originen.

b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

CUOTAS

ARTÍCULO 5

Las cuotas a satisfacer se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA: Asignaciones de unidades de enterramiento en régimen de concesión por 50 años.

EPÍGRAFE-DENOMINACIÓN	EUROS
1 - Sepultura	3.461,04
2 - Sepultura de párvulos o fetos	840,69
3 - Nicho	1.685,79
4 - Urna cineraria	149,81
5- Columbario	590,23

TARIFA SEGUNDA: Asignaciones de unidades de enterramiento en régimen de arrendamiento por 5 años.

EPÍGRAFE-DENOMINACIÓN	EUROS
6 - Sepultura	510,00
7 - Sepultura de párvulos o fetos	149,80
8 - Nicho	272,81

TARIFA TERCERA: Inhumaciones, exhumaciones, reducciones, traslados, movimientos e incineraciones.

EPÍGRAFE-DENOMINACIÓN	EUROS
9 - Inhumaciones de cadáveres	123,87



10 - Inhumaciones de párvulos o fetos	79,60
11 - Inhumaciones de cadáveres previamente exhumados	214,64
12 - Exhumación de cadáveres	149,80
13 - Exhumación de restos	99,28
14 - Inhumación de cadáveres en panteones	296,92
15 - Inhumaciones de párvulos o fetos en panteones	197,64
16 - Reducción y traslado de cadáveres (interior cementerio)	197,64
17 - Reducción de restos (interior cementerio)	149,80
18 - Traslado de restos (interior cementerio)	99,28
19 - Servicio de incineración restos cadavéricos	232,51
20 - Movimiento de lápidas (retirada y colocación)	19,70
21- Inhumación de cenizas	77,51
22- Inhumación de restos	77,51

TARIFA CUARTA: Depósitos y sala de autopsias.

EPÍGRAFE-DENOMINACIÓN	EUROS
23 - Depósito de cadáveres (por día)	49,53
24 - Depósito de cadáveres en cámara frigorífica (por día)	69,74
25 - Sala de autopsias (por intervención)	49,53

TARIFA QUINTA: Mantenimiento, conservación, limpieza y vigilancia de las instalaciones.

EPÍGRAFE-DENOMINACIÓN	EUROS
26- Panteones (por m2 y año)	7,16
27- Sepulturas (por año)	18,68
28- Nicho (por año)	15,89

Las cuotas establecidas en esta Ordenanza no incluyen el I.V.A. que será de aplicación, conforme a la normativa vigente.

DEVENGO

ARTÍCULO 6

Se devenga la prestación patrimonial de carácter público no tributaria y nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos, excepto en los supuestos previstos en los epígrafes 26,27,28 de la tarifa quinta en los que el devengo se produce el día 1 de enero de cada año y en el primer ejercicio, el día en el que se asignen las unidades de enterramiento, abarcando en todo caso el período sujeto a la prestación el año natural, por lo que las cuotas no serán prorrateables.

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

ARTÍCULO 7

1.- La declaración se produce mediante la solicitud de prestación del servicio de que se trate, por parte del interesado.

2.- Cada servicio será objeto de una liquidación individualizada regulándose la forma y plazos de ingreso según lo establecido en el Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio y demás normativa de aplicación. Se exceptúan de lo anterior, las liquidaciones correspondientes a los epígrafes 26,27,28 que se gestionarán mediante lista cobratoria de carácter anual.

3- Los recibos impagados serán exaccionados por la vía administrativa de apremio.

NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 8

La pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente unidad de enterramiento al Ayuntamiento, se decretará en los casos establecidos en el art. 73 del Reglamento Regulador del Servicio.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9

1.- Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.

2.- En particular tendrán la consideración de infracciones reglamentarias el incumplimiento por los titulares de derechos funerarios o unidades de enterramiento de la obligación que tienen de conservarlas en perfecto estado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de 13 de diciembre de 1989 y modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 22 de diciembre de 2021, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.